

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, en porcentaje respecto del PIB y establecido por el Gobierno en el primer semestre de cada ejercicio.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento.

El modelo, diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL, para la remisión de información por parte del Interventor municipal, con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2016, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del art. 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye, entre otros, el saldo de los importes a devolver por los adelantos practivados sobre la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado debería estar por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLRHL, considerando que de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado no resulta de aplicación el límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, del 75% que se ha aplicado en los ejercicios 2010, 2011 y prorrogado hasta 2012.

Este cálculo no sería de correcta aplicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 citado, en el momento de concertar operaciones de crédito, en que se han de considerar datos de liquidación, y no sobre previsiones. Además, un nivel de deuda superior al 75% y hasta el 110% requerirá de autorización la concertación nuevas operaciones.

(1) - Deuda viva a largo plazo, al inicio del ejercicio:	0,00
(2) - Operaciones de deuda presupuestadas en el ejercicio:	0,00
(3) - Amortizaciones de deuda presupuestadas en el ejercicio:	0,00
(4) - Operaciones de tesorería vigentes al inicio del ejercicio:	0,00
(5) - Deuda viva total prevista a fin de ejercicio [(1) + (2) + (4) - (3)]:	0,00
(6) - Suma de Ingresos de los Capítulos 1 al 5 del Presupuesto:	0,00
Porcentaje del Nivel de deuda [((5) * 100) / (6)]:	0,00 %

En ZARZA LA MAYOR a 4 de Abril de 2016.